

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA DE 14 DE OCTUBRE DE 2022
(15/2022)

MARÍA TERESA HERRERA VIDARTE, Presidenta, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte,

ANTONIO J. PORTERO MORENO, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

PABLO S. GUISANDE SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.

JOSÉ MIGUEL RUBIO VÁZQUEZ, en representación de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.

ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO, en representación de la Universidad de Huelva, como entidad de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico, asiste telemáticamente.

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario de la Comisión.

Excusa su asistencia **ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican.



En Huelva, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día, conforme al cual se extiende este acta, en la que, como anexos, figuran en lo necesario los respectivos informes emitidos por la Ponencia de Patrimonio Histórico.

01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad.

Municipio de Almonaster la Real

02. Expte 480/2022: Proyecto de restauración de la cubierta de la Mezquita de Almonaster la Real (Huelva)

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado del informe de la ponencia.

Municipio de Aroche

03. Expte 180/2022: Reforma y Adecuación de un Bar en Vivienda en calle Picos de Aroche (Huelva)

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia.

Municipio de Ayamonte



04. Expte 436/2020: Reparación de Alero Sur de la Iglesia Parroquial de Nuestro Señor y Salvador de Ayamonte (Huelva).

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia.

Municipio de Cartaya

05. Expte 428/2022: Demolición y Construcción de vivienda unifamiliar con sótano en calle Hospital, 19 esquina con C/ Otero en Cartaya (Huelva)

La comisión por unanimidad emite informe favorable condicionado conforme al de ponencia.

06. Expte. 460/2022: Proyecto básico y de ejecución de reparación y adecuación parcial del Convento de la Merced para oficina de turismo. c/ convento 24. en Cartaya (Huelva).

La comisión por unanimidad emite informe favorable condicionado conforme se indica en el informe de la ponencia.

Municipio de Cortegana

07. Expte 329/2022: Reforma de fachada en Lazo Real 3 de Cortegana (Huelva)

Entran en la sesión María Isabel Rodríguez Hidalgo y Alberto Oliver Carlos por la Asociación y Hermandad promotoras de la actuación quienes interviene dando explicaciones sobre el sentido de la actuación propuesta y conforme a las alegaciones presentadas.

La comisión por unanimidad emite informe en el sentido expresado en el informe de la ponencia. Se aceptan las alegaciones en cuanto a los huecos de la planta baja, sin embargo se mantiene el criterio

al respecto de la planta alta, donde habrán de mantenerse los huecos. Los informes que se aportan, de cuyo contenido y valor no se duda, no pueden anteponerse a las normas contenidas en el Decreto 340/2010, de catalogación del BIC, de donde se deriva la necesidad de mantener la unidad estética y tradición estilística con el entramado circundante y consolidar la imagen tradicional del contexto urbano en el que se inscribe.

Municipio de Cortelazor

08. Expte 582/2021: Proyecto Básico de Vivienda en calle Virgen Coronada, 4

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia, si bien el alzado debe ser el 9 b) propuesto en el escrito de alegaciones.

Municipio de Huelva

09. Expte 360/2022: Centro de atención al Peregrino en el Santuario de Nuestra Señora de la Cinta de Huelva

No se trata.

10.- Expte 68/2022: Reforma de vivienda en calle F núm. 4 PT 14 en Barrio de la Victoria en Huelva.

Se da cuenta de la contestación recibida del Ayuntamiento de la que no se infiere con claridad si los elementos anexos quedan fuera de ordenación o incurren en ilegalidad urbanística. Así, teniendo en cuenta que las obras del anexo pudieron ser realizadas antes de la catalogación del conjunto histórico, se entiende como más favorable al interesado considerar dicha edificación fuera de ordenación, de modo que solo se autorizarán, conforme al precedente del informe de la comisión,



las obras de conservación y mantenimiento de los elementos que queden fuera de ordenación. Una vez se emita informe de la ponencia técnica en ese sentido, se emitirá el de esta comisión.

Municipio de Manzanilla

11. Expte. 163/2022: Instalación de toldo móvil en Bar “La Fonda” de Manzanilla (Huelva)

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia.

Municipio de Zalamea la Real

12. Expte. 181/2022: Instalación Placas Solares Fotovoltaicas para autoconsumo compartido con vertido de excedentes a red en calle Blas Infante.

La comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme al de ponencia,

13. Expte. 366/2022: Reparación de fachada (Picado y enfoscado) en calle Vicente, 1.

La comisión emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia.

14. Ruegos y Preguntas.

Se aprueba por unanimidad.

Al no existir más puntos que tratar, a las catorce horas, se levanta la sesión y extendiendo la presente acta, cuya aprobación definitiva se producirá en la siguientes sesión que se convoque.

ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA

2.- “,,,EXPTE.: 486/2022

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 15-2022.

EXPEDIENTE: PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA MEZQUITA DE ALMONASTER LA REAL (HUELVA).

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El ámbito de actuación del proyecto presenta afección sobre la antigua mezquita de Almonaster la Real, inserta en el recinto fortificado de la villa. La misma fue declarada monumento histórico-artístico en virtud del Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, publicado en la Gaceta de Madrid número 155, de 4 de junio de 1931. Se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como Bien de Interés cultural, con la tipología de monumento, en los términos de la disposición adicional tercera de la LPHA.

OBJETO DEL PROYECTO



Con fecha 37 de Septiembre de 2022 tiene entrada en registro general de esta Delegación Territorial a través del procedimiento de presentación electrónica general (PEG) documentación correspondiente al PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LA MEZQUITA DE ALMONASTER LA REAL (HUELVA). La misma es remitida desde el ayuntamiento de Almonaster la Real.

Se transcribe informe del jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 486/2022

Expte.: 486/2022

Título: RESTAURACIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LA MEZQUITA DE ALMONASTER LA REAL (HUELVA)

Bien de Interés Cultural: Antigua mezquita de Almonaster la Real

OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece como la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.



El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe que se circunscribe a los requerimientos conservativos del inmueble).

Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.



En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

El ámbito de actuación del proyecto presenta afección sobre la antigua mezquita de Almonaster la Real, inserta en el recinto fortificado de la villa. La misma fue declarada monumento histórico-artístico en virtud del Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, publicado en la Gaceta de Madrid número 155, de 4 de junio de 1931. Se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como Bien de Interés cultural, con la tipología de monumento, en los términos de la disposición adicional tercera de la LPHA.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 37 de Septiembre de 2022 tiene entrada en registro general de esta Delegación Territorial a través del procedimiento de presentación electrónica general (PEG) documentación correspondiente al PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LA MEZQUITA DE ALMONASTER LA REAL (HUELVA). La misma es remitida desde el ayuntamiento de Almonaster la Real.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

El ámbito de actuación se circunscribe a las cubiertas de la antigua mezquita de Almonaster la Real. La cubierta es de nueva ejecución, construida a dos aguas, ya que según obra en la documentación aportada, en los años 60 el edificio estaba en alberca (sin cubierta). En la década de los 80 se construye la cubierta existente con base de hormigón sobre el que se le colocan las tejas. Dicha cubierta no se sabe con certeza si la pendiente que actualmente presenta es la original, ya que con



las intervenciones realizadas en los años 60 no pudo comprobarse dicha circunstancia, por lo que entendemos que la imagen actual de las cubiertas del edificio corresponde a una interpretación de esos años, no sustentada en evidencias arqueológicas discernibles en la huella de sus primitivos aleros sobre fábricas históricas que pudieren apoyar tal objetivación de su pendiente.

La necesidad de las obras objeto del proyecto refiere a la existencia de una serie de filtraciones que se están produciendo en la cubierta y que se reflejan en la estructura de madera interior de la mezquita, afectando tanto a su tablazón como a las vigas de sustentación de la cubierta.

Se propone como solución a las patologías detectadas referentes a la existencia de humedades de infiltración, la conformación de un sistema de impermeabilización compuesto por una imprimación bituminosa de base acuosa sobre el hormigón existente y una lámina de betún modificado con elastómeros adherida y fijada. Sobre ésta se recibirán, según el modo tradicional, las tejas con pellada de mortero.

Este sistema de impermeabilización asegura las posibles filtraciones por daños en las tejas. Además, cuenta como principal ventaja la alta elasticidad y la gran durabilidad que posee. Esta solución constructiva permite mantener la apariencia visual que posee el edificio en la actualidad, aportando a la cubierta una nueva impermeabilización sin alterar su imagen.

La cubierta tiene aproximadamente 220 m², y una pendiente del 20%. El proceso de ejecución será el siguiente:

Se llevará a cabo el desmontaje de la cubrición de la cubierta existente de tejas cerámicas. Esa demolición se realizará con medios manuales, intentando recuperar el máximo posible de tejas para su reutilización. Este proceso se realizará con las medidas de seguridad oportunas. Las tejas que se puedan reutilizar se acopiarán en un lugar apropiado para ello. Las que estén rotas o en mal estado se retirarán a vertedero.

Una vez retirada la cubrición de tejas, se retirarán los restos de mortero y se limpiará el soporte sobre el que se va a colocar la nueva impermeabilización. Preparado el soporte (previsiblemente una capa de hormigón), se aplicará una imprimación de pintura asfáltica constituido por la disolución de betún modificado y cargas minerales. Esta capa posee una alta velocidad de secado y de resistencia. Sobre ésta se colocará la lámina bituminosa compuesta por armadura de fieltro de poliéster, completamente adherida y fijada mecánicamente.

Las especificaciones técnicas de los tratamientos impermeabilizantes proyectados son las siguientes:

PINTURA ASFÁTICA

Pintura asfáltica, IMPRIDAN de Danosa, que es una imprimación bituminosa de base acuosa de 0,5 kg/m². Para la aplicación el soporte debe estar limpio de polvo, grasa o restos de pintura.

Las partículas sueltas o mal adheridas serán eliminadas, por lo que se recomienda efectuar una limpieza de la superficie antes de imprimir.

LÁMINA BITUMINOSA AUTOPROTEGIDA

Sobre la pintura asfáltica se colocará una lámina bituminosa de betún modificado con elastómeros SBS, de superficie autoprotegida por gránulo de pizarra, con armadura de fieltro de poliéster, de 5 kg/m², ESTERDAN PLUS 50/GP ELAST de Danosa, completamente adherida y fijada mecánicamente en el solape y comienzo de rollo como mínimo cada 40 cm con fijaciones adecuadas para el soporte, colocado el rollo perpendicular al alero.

Una vez impermeabilizado el soporte está listo para recibir las tejas. Las tejas acopiadas previamente, se recibirán con mortero al modo tradicional. En el caso que haya que reponer algunas tejas, se proporcionarán de similares características a las existentes.

VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS



Las intervenciones propuestas se enmarcan en actuaciones de conservación preventiva y restauración de las cubiertas de la Mezquita de Almonaster la Real. Resulta muy oportuno atajar las infiltraciones de agua al objeto de evitar la evolución del cuadro patológico del inmueble que pudiere conducir a la pudrición de los empotramientos de las vigas de sustentación de madera así como a la afectación mayor de la tablazón de madera.

Habrà de disponerse en el proyecto tratamientos de protección de la madera a poro abierto tipo LASUR o similar, que permita la traspirabilidad al vapor de agua al objeto de mantener el equilibrio de humedad, al tiempo que nutra y proteja la madera sirviendo de igual forma de tratamiento preventivo ante xilófagos (carcomas o termitas) u hongos. El mismo habrá de aplicarse sobre las vigas de sustentación y tablazón de madera debidamente desecadas. El acabado mate no alterará las características de apariencia externa de la madera, mejorando su protección y comportamiento frente a la alteración.

Los materiales empleados en las obras de restauración proyectadas resultan compatibles con los del bien cultural, tal como establece al efecto el art. 20.3 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA). En tal sentido habrá de especificarse el tipo de morteros de fijación de las tejas, que para mayor elasticidad deberán definirse con morteros de cal o bastardos dotados de suficiente plasticidad. En su elección se han seguido criterios de reversibilidad, que ofrezcan comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales utilizados son acordes con la tradición constructiva del bien cultural no alterándose su apariencia externa ni su conformación.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.



Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el art. 100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preventiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

El Jefe del Departamento de
Conservación del Patrimonio Histórico

...

PROPUESTA

Las intervenciones propuestas se enmarcan en actuaciones de conservación preventiva y restauración de las cubiertas de la Mezquita de Almonaster la Real. Resulta muy oportuno atajar las infiltraciones de agua al objeto de evitar la evolución del cuadro patológico del inmueble que pudiere conducir a la pudrición de los empotramientos de las vigas de sustentación de madera así como a la afectación mayor de la tablazón de madera.

Habrà de disponerse en el proyecto tratamientos de protección de la madera a poro abierto tipo LASUR o similar, que permita la traspirabilidad al vapor de agua al objeto de mantener el equilibrio de humedad, al tiempo que nutra y proteja la madera sirviendo de igual forma de tratamiento preventivo ante xilófagos (carcomas o termitas) u hongos. El mismo habrá de aplicarse sobre las vigas de sustentación y tablazón de madera debidamente desecadas. El acabado mate no alterará las características de apariencia externa de la madera, mejorando su protección y comportamiento frente a la alteración.



Los materiales empleados en las obras de restauración proyectadas resultan compatibles con los del bien cultural, tal como establece al efecto el art. 20.3 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA). En tal sentido habrá de especificarse el tipo de morteros de fijación de las tejas, que para mayor elasticidad deberán definirse con morteros de cal o bastardos dotados de suficiente plasticidad. En su elección se han seguido criterios de reversibilidad, que ofrezcan comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales utilizados son acordes con la tradición constructiva del bien cultural no alterándose su apariencia externa ni su conformación.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

3.- “...EXPTE. 180/2022

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 15/2022



EXPEDIENTE: proyecto básico DE CAMBIO DE USO Y EJECUCIÓN DE BAR A VIVIENDA EN CALLE PICOS DE AROCHE, N° 9, DE AROCHE (HUELVA)

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Real Decreto 2794/1980, de 4 de noviembre, se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Aroche, pasando a tener la condición y denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español. Por Decreto 288/2007, de 4 de diciembre, se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Aroche, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación.

Y además se encuentra en el entorno de protección del Bien de Interés Castillo-Plaza de Toros de Aroche, protegido al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), en virtud de la cual pasan a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) los bienes afectos al Decreto 04/1949 del Ministerio de Educación Nacional, sobre Protección de los Castillos Españoles, de 22 de abril de 1949. En atención a cuanto sobre ello dispone la vigente LPHA en su Disposición Adicional Tercera, el bien se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), siéndole de aplicación el régimen jurídico previsto en el referido Cuerpo Legal.

OBJETO DEL PROYECTO



1. A fecha 5 de julio de 2022, tiene entrada en esta Delegación Territorial documentación de proyecto básico DE CAMBIO DE USO Y EJECUCIÓN DE BAR A VIVIENDA EN CALLE PICOS DE AROCHE, Nº 9, DE AROCHE (HUELVA) ... remitida por el Ayuntamiento de dicho municipio para su tramitación y acompañado del informe técnico municipal.

2. La vivienda se encuentra recogida en el CATÁLOGO DE PROTECCIÓN del PGOU de Aroche, con GRADO C. CATALOGACIÓN PARCIAL. Ficha c35/manzana 79207/ parcela 05, de calle Picos de Aroche, 9.

3. Existe informe previo consultivo sobre el proyecto por la Consejería de Cultura con fecha de 28/12/2021 en el que se consideraba que:

- En relación al cambio de uso de bar a vivienda, se entendía que con él no habrá pérdidas de los valores urbanos y tipológicos del inmueble tal y como exigen las determinaciones del catálogo urbanístico para las obras que se efectúen en el edificio. Por contra, se verían acrecentados.

- Que la intervención propone obras de reestructuración, permitidas en el catálogo urbanístico para este grado de protección.

- Se comprueba que se conserva con la intervención la bóveda interior existente y los huecos de fachadas, tal y como se encuentran actualmente, y que no existe alteración de la volumetría ni del perfil de la edificación existente. La intervención se centra sobre todo en la redistribución de las estancias de la futura vivienda mediante tabiques.

- Se advertía que en la ficha de catálogo se protegían no sólo los elementos singulares de fachada, aleros y huecos sino también las rejas y carpinterías, elementos que no se recogían en el anteproyecto presentado.

4. Se trata del cambio de uso de bar a vivienda para el que no se modifica nada de la estructura existente, conservándose los muros de carga y fachada, forjados, cubiertas, carpinterías y cerrajerías exteriores, solo se añaden una serie de tabiques para lograr una mejor distribución para este nuevo

uso, dejando en fachada una habitación, y en el interior, tal y como estaban, baño y cocina. La planta primera seguirá albergando un pequeño almacén y lo que el aprovechamiento bajo cubierta permitía hasta ahora. El volumen existente no se modifica.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1.- El proyecto de referencia actúa sobre un inmueble localizado dentro del ámbito del BIC Conjunto Histórico de Aroche y también dentro del entorno de protección del BIC Monumento Castillo de Aroche. Se hace constar que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El PGOU de Aroche se encuentra actualmente aprobado definitivamente. Dicho documento ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Bienes Culturales mediante Resolución de 16 de mayo de 2007 y Resolución de 7 de abril de 2008, tras la aportación de un documento de Cumplimiento de Resolución, por lo que es posible concluir que sustancia determinaciones de ordenación urbanística acordes a la preservación de los valores inherentes al municipio aun cuando las competencias no se encuentren delegadas conforme al art. 40 LPHA.

2.- El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Conjuntos Históricos:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes



- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

No se aportan alzados aunque se tiene en cuenta que al no contemplar obras de ningún tipo en fachada o cubiertas ni sustitución de materiales, no son indispensables para la valoración del proyecto.

3.- Este proyecto aunque ya ha sido informado previamente por esta Consejería, se trataba de informe consultivo previo por lo que se vuelve a revisar todo el proyecto, teniendo en cuenta las consideraciones que ya se establecieron previamente.

4.- Respecto a la intervención, se constata que las obras se producen todas ellas en el interior del edificio y que únicamente se afecta a la fachada del patio, donde se producirían obras de terminación del enfoscado y pintado con los mismos acabados actuales. Cumple entonces con las determinaciones del catálogo urbanístico, ya que se conservan todos los elementos originales y no se modifica volumetría ni estética exterior.

Se recuerda que, para la colocación de las cajas de registro de las distintas compañías suministradoras en fachada, se estudiará su integración y mimetización en la composición de la fachada.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.



Se considera que las obras propuestas en el proyecto son autorizables en cuanto a la protección del Conjunto Histórico y del Castillo de Aroche, toda vez que no constituyen ninguna intervención en la configuración volumétrica, composición exterior de fachada o estética externa y todas las obras se acometen en el interior de la edificación.

Para la colocación de las cajas de registro de las distintas compañías suministradoras en fachada, se estudiará su integración y mimetización en la composición de la fachada.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes....”.

4.- “...EXPTE.: 436/2022

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 15-2022.

EXPEDIENTE: REPARACIÓN DE URGENCIA DEL ALERO SUR DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRO SEÑOR Y SALVADOR, AYAMONTE (HUELVA).

...

MARCO JURÍDICO



La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

la iglesia de El Salvador de Ayamonte está inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de monumento, en virtud del Decreto 324/2011, de 18 de octubre (BOJA núm. 220).

OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha 6 de Septiembre de 2022 tiene entrada en registro general de esta Delegación Territorial a través del procedimiento de presentación electrónica general (PEG) documentación correspondiente a la propuesta de REPARACIÓN DE URGENCIA DEL ALERO SUR DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRO SEÑOR Y SALVADOR DE AYAMONTE (HUELVA). La misma es remitida desde el Departamento Diocesano para el Patrimonio Cultural del Obispado de Huelva, ...

Se transcribe informe del Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 436/2022

Expte.: 436/2022

Título: REPARACIÓN DE URGENCIA DEL ALERO SUR DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRO SEÑOR Y SALVADOR, AYAMONTE(HUELVA)



Bien de Interés Cultural: Antiguo Convento de Mercedarios Descalzos de la Santísima Trinidad en Cartaya

OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece como la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas



arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe que se circunscribe a los requerimientos conservativos del inmueble).

Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

El ámbito de actuación del proyecto presenta afección sobre la iglesia de El Salvador de Ayamonte, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como Bien de Interés cultural, con la tipología de monumento, en virtud del Decreto 324/2011, de 18 de octubre (BOJA núm. 220).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS



Con fecha 6 de Septiembre de 2022 tiene entrada en registro general de esta Delegación Territorial a través del procedimiento de presentación electrónica general (PEG) documentación correspondiente a la propuesta de REPARACIÓN DE URGENCIA DEL ALERO SUR DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRO SEÑOR Y SALVADOR DE AYAMONTE (HUELVA). La misma es remitida desde el Departamento Diocesano para el Patrimonio Cultural del Obispado de Huelva, estando suscrita por el arquitecto Carlos Hermoso Sánchez.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

La zona desprendida se corresponde según la documentación técnica aportada con un sencillo alero conformado por dos ladrillos volados sobre un cuello de paloma, debidamente enfoscados, que sirven de asiento a las tejas de terminación de las cubiertas del monumento.

Tras el desprendimiento de este fragmento de voladizo se adoptaron medidas de securización del perímetro, acotando la zona de riesgo de caída en coordinación con el ayuntamiento de Ayamonte, en especial ante el riesgo de caída de las tejas cerámicas que quedaron dispuestas en voladizo tras la pérdida de su asiento en el alero.

La propuesta de actuación definida para la zona ya desprendida es la reconstrucción urgente, para evitar el progreso de la patología detectada, con iguales características constructivas a las originales. Para ello se colocará un durmiente apeado para la sustentación y apoyo de la primera hilada de ladrillo, previo saneado de la zona del muro de cerramiento anexa, al objeto de posibilitar el debido enjarje con las nuevas hiladas de ladrillo que se dispongan. Se utilizará ladrillo macizo de tejar similar al existente tomado con mortero de cal.

Al objeto de mejorar la trabazón del voladizo, se dispondrán varillas roscadas de 5 mm de acero inoxidable, tomadas con resina epoxi sobre la primera hilada de ladrillo, separadas cada 35 mm, colocándose otra varilla longitudinal en el tendel de mortero, y sobre esta, trabando en lo posible con el muro se colocará la segunda hilada de ladrillo volada, terminando con mortero de cal el



tendel último de coronación sobre el que se asientan las tejas. Se dispondrán canales de caída conformados mediante teja vieja similar a la existente y se rematarán la cobijas recuperando las posibles. Se enfoscará finalmente a buena vista el conjunto con mortero de cal y una vez retirado el durmiente, se completará el enfoscado por la cara interior, incluido el referido cuello de paloma. Las pinturas de terminación se realizarán con material a base de silicato debidamente entonadas con el resto de la fachada.

Para el resto del alero, al objeto de consolidar el mismo, se procederá a la colocación de sendas varillas roscadas de 5 mm de acero inoxidable fijadas con resina epoxi empotradas en el muro al objeto de reforzar la trabazón del alero con el muro de sustentación. Se repasarán las zonas deterioradas con mortero de cal terminándose igualmente con enfoscado de cal con pinturas al silicato, ocultando de tal forma las cabezas de las varillas insertas en el alero, de forma que las mismas no resulten perceptibles.

VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Las intervenciones propuestas se enmarcan en actuaciones de conservación preventiva y mantenimiento de la Iglesia del Salvador de Ayamonte . Resulta muy oportuna la urgencia con la que se postula atajar el cuadro patológico descrito que pudiere en su evolución agravar los daños generados.

Los materiales empleados en las obras de restauración proyectadas resultan compatibles con los del bien cultural, tal como establece al efecto el art. 20.3 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA). En su elección se han seguido criterios de reversibilidad, que ofrezcan comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales utilizados son acordes con la tradición constructiva del bien cultural no alterándose su apariencia externa ni su conformación.



En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el art. 100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preventiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

El Jefe del Departamento de
Conservación del Patrimonio Histórico

...

PROPUESTA

Las intervenciones propuestas se enmarcan en actuaciones de conservación preventiva y mantenimiento de la Iglesia del Salvador de Ayamonte . Resulta muy oportuna la urgencia con la que se postula atajar el cuadro patológico descrito que pudiere en su evolución agravar los daños generados.

Los materiales empleados en las obras de restauración proyectadas resultan compatibles con los del bien cultural, tal como establece al efecto el art. 20.3 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA). En su elección se han seguido criterios de reversibilidad, que ofrezcan comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los



métodos constructivos y los materiales utilizados son acordes con la tradición constructiva del bien cultural no alterándose su apariencia externa ni su conformación.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art.º 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes....”.

5.- “...EXPTE: 428/2022

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 15-2022.



EXPEDIENTE: PROYECTO DE DEMOLICION Y PROYECTO Construcción de vivienda unifamiliar con sótano en calle Hospital, 19 esquina con C/ Otero en Cartaya (Huelva)

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, queda inscrito por Ministerio de Ley, con categoría de BIC, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y con la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica, el Castillo de los Zúñiga de Cartaya. Por la Disposición Adicional Cuarta de dicha Ley, se determina un entorno de protección de 50 metros, encontrándose la propuesta dentro de dicho entorno.

OBJETO DEL PROYECTO

El 13 de septiembre de 2022 (con n.º de registro 2022182500001232) tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial PROYECTO DE DEMOLICION Y PROYECTO DE Construcción de vivienda unifamiliar con sótano en calle Hospital, 19 esquina con C/ Otero en Cartaya (Huelva) ... y remitida por éste ayuntamiento.

Según la documentación aportada "El presente proyecto tiene por objeto solicitar la conformidad urbanística del Iltmo. Ayuntamiento de Cartaya la propuesta presentada, en base a las determinaciones de las Normas Subsidiarias del municipio de Cartaya; para la obtención de Licencia



Municipal de Obras, correspondiente a la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR CON SOTANO EN ESQUINA, desarrollada en dos plantas sobre rasante y una parte de sótano..”

Previa a la construcción de obra nueva se realiza demolición de la edificación existente cuyo Proyecto comenta que :

“Se trata de una vivienda unifamiliar en esquina con Referencia Catastral 3680201PB6238S0001DK, de una planta con doblado, y un garaje al fondo de la parcela.

La edificación a demoler presenta ahora un estado de conservación semi ruinoso. Se observan graves patologías de humedad, deterioro estructural y de revestimientos y las instalaciones no presentan condiciones de seguridad y calidad. Por tanto, no son aptos para su uso.

La vivienda tiene una antigüedad, según la ficha catastral, del año 1920.

El sistema que se empleó en su construcción fue en base a muros de carga de tapial y cielos rasos de rollizos de madera y tablazón, siendo la cubierta inclinada a dos aguas de tejas.

En la parcela existen una construcción auxiliar independiente de la vivienda, de uso aparcamiento, que dada su escasa entidad constructiva no se han incluido en este proyecto de demolición.”

Se presenta un informe técnico municipal justificando la urgencia en relación a la tramitación del expediente y en el que consta lo que sigue: “ El objeto del presente informe es poner de manifiesto que la vivienda localizada en la ubicación referenciada no se haya incluida en ningún Catálogo o Inventario de protección municipal ni sometida a ningún régimen de restricciones que limite su intervención más allá de las determinaciones urbanísticas que le son de aplicación.

La vivienda se encuentra incluida en la delimitación del ámbito de protección de un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento: Castillo de los Zúñigas (BOE 29 de junio de 1985).

Por lo que con carácter previo al otorgamiento de licencia y de acuerdo a lo determinado en el art.5.2 Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía será preciso recabar informe de la administración competente, en este caso la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre la adecuación de la intervención.



Es preciso hacer hincapié en que el inmueble se encuentra en un estado muy deteriorado; y aunque no se ha declarado el estado ruinoso del edificio sería del todo conveniente acelerar en la medida de lo posible el informe sectorial antes mencionado.

Se adjuntan en lo que fotografías del estado del inmueble.”

El informe técnico municipal del proyecto de obra nueva recoge , en cuanto a las cuestiones patrimoniales , que : “El edificio proyectado es una vivienda unifamiliar entre medianeras situada en la confluencia de las calles Otero y Hospital. Se proyectan dos plantas (PB+1) y sótano, con la siguiente distribución de estancias:

- PLANTA SOTANO: Trastero en bruto.

- PLANTA BAJA: Cocina - office, salón - comedor, despensa, baño, 2 dormitorios, garaje, patio, zaguán, escaleras y aseo.

- PLANTA ALTA: dos dormitorios, lavadero, terraza y baño...

..La disposición de paneles solares para la producción de agua caliente sanitaria en la cubierta deberá ajustarse a las limitaciones que en su caso se incluyan en el informe de la Delegación de cultura además de a la normativa técnica que le es de aplicación incluidas en el planeamiento urbanístico municipal...

..Conforme a lo establecido en el artículo 76 de las NNSS, no se permiten en el casco histórico del municipio patios abiertos a fachadas, salvo los de viviendas en esquina, en cuyo caso se resolverán mediante muros ciegos. En base a esta determinación se deberán eliminar en todo caso las ventanas proyectas en el patio de luces de la vivienda que dan a la calle Otero...

..Por ser de especial relevancia las condiciones estéticas y formales del edificio proyectado vista la proximidad al Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento: Castillo de los Zúñigas se hace especial hincapié en el cumplimiento de las determinaciones del artículo 77 de las NNSS de Cartaya, y a las que en su caso establezca el informe de la Delegación de cultura.”



Se hace constar que en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía toda actuación en el entorno del Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Vista la actuación y en base a lo establecido en el citado informe técnico municipal:

- La disposición de paneles solares para la producción de agua caliente sanitaria en la cubierta será siempre coplanaria a cubierta y no se visualizará desde vía pública.
- Dado que se deberán eliminar las ventanas proyectadas en el patio de luces de la vivienda que dan a la calle Otero, se deberá de presentar la nueva composición de fachada en dicha calle.
- Vista la proximidad al Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento del Castillo de los Zúñigas se considera que dada la importancia de la ubicación del inmueble en esquina, sería interesante evocar la sencillez y la configuración original del acceso centrado en planta baja de la vivienda ,con huecos de ventanas a ambos lados de ésta , eliminando pues el ladrillo tanto en fachada como en zócalo (el cual no existía en la vivienda original) ,todo ello en aras de simplificar la fachada en relación a su estado de partida .En la misma dirección se plantea que en planta alta los huecos balconeros sean todos paramentados.

Todas las fachadas se enfoscarán con mortero de cemento liso y pintura blanca,molduraje incluido. En el mismo sentido, las carpinterías de los huecos de fachada deberán presentar tonalidades oscuras . Se utilizará la teja procedente de derribo o similar.

Para la colocación de instalaciones y cajas de registro de las distintas compañías suministradoras en fachada, se estudiará su integración y mimetización en la composición de la fachada.

Respecto a la afección arqueológica, en el apartado 2.- MEMORIA CONSTRUCTIVA, de la documentación presentada, se especifica que la cimentación "consiste en losa de hormigón armado".

En el apartado PRESUPUESTO Y MEDICIONES, es la única parte del proyecto donde se indica la profundidad del sótano que se pretende realizar, y es de 2,70 mt.

En los Planos presentados, el 05, Secciones, indica 2,60 mt como medición de la altura del sótano.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Vista la actuación y en base a lo establecido en el citado informe técnico municipal:

- La disposición de paneles solares para la producción de agua caliente sanitaria en la cubierta será siempre coplanaria a cubierta y no se visualizará desde vía pública.
- Dado que se deberán eliminar las ventanas proyectadas en el patio de luces de la vivienda que dan a la calle Otero, se deberá de presentar la nueva composición de fachada en dicha calle.
- Vista la proximidad al Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento del Castillo de los Zúñigas se considera que dada la importancia de la ubicación del inmueble en esquina, sería interesante evocar la sencillez y la configuración original del acceso centrado en planta baja de la vivienda ,con huecos de ventanas a ambos lados de ésta , eliminando pues el ladrillo tanto en fachada como en zócalo (el cual no existía en la vivienda original) ,todo ello en aras de simplificar la fachada en relación a su estado de partida .En la misma dirección se plantea que en planta alta los huecos balconeros sean todos paramentados.

Todas las fachadas se enfoscarán con mortero de cemento liso y pintura blanca,molduraje incluido. En el mismo sentido, las carpinterías de los huecos de fachada deberán presentar tonalidades oscuras . Se utilizará la teja procedente de derribo o similar.



Para la colocación de instalaciones y cajas de registro de las distintas compañías suministradoras en fachada, se estudiará su integración y mimetización en la composición de la fachada.

En cuanto a la afección arqueológica, vista la propuesta recibida, y teniendo en cuenta la profundidad del sótano en vivienda proyectado, en el entorno del BIC mencionado, consideramos que puede generarse una posible afección arqueológica, por lo cual se propone la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de Control de Movimientos de Tierra, según el art. 52.1, y 52.2d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, modificado por Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre, de todas las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos, y, en caso de que se compruebe la existencia de éstos, permitir su documentación con metodología arqueológica y la recogida y recuperación de bienes muebles.

En caso de documentarse la existencia de niveles arqueológicos en el transcurso de la actividad, deberá comunicarse al técnico de esta Delegación Territorial designado para llevar a cabo las tareas de inspección, a objeto de que valore las siguientes actuaciones a realizar.

En todo caso, las obras proyectadas estarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos por parte de esta Delegación.

Para todo ello, en base al artículo 68 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que modifica los apartados 1 y 2 del artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se hace notar que:

[...] La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en este artículo, estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los



requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art.º 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

6.- “...EXPTE.: 460/2022

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 15-2022.

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPARACIÓN Y ADECUACIÓN PARCIAL DEL CONVENTO DE LA MERCED PARA OFICINA DE TURISMO. C/ CONVENTO 24. EN CARTAYA (HUELVA).



...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El antiguo Convento de Mercedarios Descalzos de la Santísima Trinidad en Cartaya está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de monumento, en virtud del Decreto 467/2008, de 23 de septiembre (BOJA núm. 201).

OBJETO DEL PROYECTO

El 22 de septiembre de 2022 (con n.º de registro 2022182500001268) tiene entrada en el Registro Telemático de esta Delegación Territorial PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPARACIÓN Y ADECUACIÓN PARCIAL DEL CONVENTO DE LA MERCED PARA OFICINA DE TURISMO (HUELVA), solicitando emisión de Informe de Comisión Provincial de Patrimonio Histórico al encontrarse inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como Bien de Interés Cultural, con la tipología de monumento. Con fecha de 7 de Octubre se complementa la documentación presentada con la aportación de un acta que ilustra el estado actual del inmueble.

Se transcribe informe del jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico:

"INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 460/2022

Expte.: 460/2022



Título: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPARACIÓN Y ADECUACIÓN PARCIAL DEL CONVENTO DE LA MERCED PARA OFICINA DE TURISMO (HUELVA)

Bien de Interés Cultural: Antiguo Convento de Mercedarios Descalzos de la Santísima Trinidad en Cartaya

OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece como la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al



contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe que se circunscribe a los requerimientos conservativos del inmueble).

Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

El ámbito de actuación del proyecto presenta afección sobre el antiguo Convento de Mercedarios Descalzos de la Santísima Trinidad en Cartaya inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como Bien de Interés cultural, con la tipología de monumento, en virtud del Decreto 467/2008, de 23 de septiembre (BOJA núm. 201).



ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 5 de Octubre de 2022 se da traslado a este Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico de la documentación presentada en registro general de esta Delegación Territorial a través del procedimiento de presentación electrónica general (PEG) documentación correspondiente al PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPARACIÓN Y ADECUACIÓN PARCIAL DEL CONVENTO DE LA MERCED PARA OFICINA DE TURISMO (HUELVA).

Con fecha de 7 de Octubre se complementa la documentación presentada con la aportación de un acta que ilustra el estado actual del inmueble.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Las actuaciones proyectadas inciden en un doble ámbito cuyo alcance supone la definición de los siguientes aspectos funcionales y constructivos:

- Reparación de los elementos deteriorados del edificio.
- Remodelación interior para adaptar el edificio al programa de Oficina de turismo en planta baja.

El informe emitido desde este Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico refiere al primero de los apartados, centrándose en los aspectos conservativos de las actuaciones proyectadas en lo relativo a su compatibilidad con las fábricas históricas y adecuación a la tradición constructiva del inmueble.

En relación a la patología del comportamiento estructural, se han detectado tres afecciones puntuales:

- Existen fisuras y grietas en la fachada, próximas a los huecos de carpintería.



- Existen fisuras y grietas en los muros de carga, además de en el ámbito de la clave en los arcos de fábrica de ladrillo.
- En el interior, se observan los forjados en muy mal estado en planta alta. La mayoría de las viguetas metálicas se encuentran en un avanzado estado de corrosión.

A continuación se describen las distintas intervenciones definidas en proyecto:

INTERVENCIONES EN EL EXTERIOR DEL EDIFICIO:

-RECUPERACIÓN DE HUECOS PREEXISTENTES DEL EDIFICIO.

Se eliminará la puerta existente y modificará el hueco para responder al estado originario del edificio.

-REPARACION DE FACHADA,

Se reparará la fachada, mediante saneado, enfoscado y posterior pintado en color neutro.

INTERVENCIONES EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO:

EN PLANTA BAJA:

-DISTRIBUCION INTERIOR, adecuación interior completa con demolición parcial de elementos.

Colocación de solería que garantice el cumplimiento del CTE DB-SU.

Creación de aseos. Uno de ellos, adaptado.

Sustitución de las carpinterías y cerrajerías.

-EJECUCION DE ASEO ADAPTADO, Ejecución de aseo adaptado masculino y femenino según el D293/09.

-INSTALACION ELECTRICA, Dotación al edificio de la instalación eléctrica bajo regola, sustitución de cables y cuadros eléctricos Dotación al edificio de la instalación de iluminación.



- INSTALACION FONTANERIA, Dotación al edificio de la instalación de fontanería a la nueva configuración del edificio.
- INSTALACION DE TELECOMUNICACIONES, Dotación al edificio de la instalación de telecomunicaciones, garantizando el acceso a las mismas.
- INSTALACION CONTRA INCENDIOS, dotación del edificio de todos los elementos necesarios de instalación Contra Incendios, que garantice el cumplimiento del CTE DB-SI.
- CARPINTERIA DE MADERA, se sustituirá la puerta de acceso para que cumplan el Decreto 293/09. Se modificará el sentido de apertura para garantizar la evacuación en caso de incendio CTE DB-SI.
- PINTURA, Pintura general interior.

EN PLANTA ALTA:

-REPARACIONES DE FORJADO

Únicamente en la planta alta, apuntalamiento de forjado mediante puntales metálicos sobre durmientes colocados cada 50 centímetros de distancia según se indica en la documentación gráfica del proyecto.

-REPARACIONES DE MUROS DE CARGA

Únicamente en la planta alta, se emplearán tirantes interiores entre los muros mediante tensado y arriostrado a muros existentes con diámetro 20mm colocados cada metro según se indica en la documentación gráfica del proyecto.

-REPARACIONES DE ARCOS

Únicamente en la planta alta, descarga de arco para permitir el paso mediante apuntalamiento metálico simple.

Todas estas intervenciones vienen reflejadas en la documentación gráfica que acompaña este documento:

Plano 01: Situación y emplazamiento.



- Plano 02: Estado actual acotado.
- Plano 03: Estado actual. Actuaciones.
- Plano 04: Estado reformado.
- Plano 05: Estado reformado acotado.
- Plano 06: Instalación abastecimiento
- Plano 07: Instalación saneamiento
- Plano 08: Instalación electricidad
- Plano 09: Accesibilidad y contraincendios

La documentación técnica presentada incluye un manual de uso y mantenimiento en su apartado 9.

Para los huecos nuevos se utilizarán carpinterías de aluminio en su color con rotura de puente térmico, con doble acristalamiento 6 +6 mm.. Porcentaje de huecos < 20%.

Al exterior se proyectan enfoscados con acabados a base de pinturas pétreas en colores neutros.

En el apartado de mediciones y presupuestos se definen partidas de "pintura pétreo lisa al cemento sobre paramentos verticales y horizontales de ladrillo o cemento, formada por: limpieza del soporte, mano de fondo y mano de acabado". En ese mismo apartado de mediciones se contemplan los tratamientos de reparación de los revestimientos señalando cómo los mismos consistirán en la "preparación de paramentos enfoscados y pintados previo pinturas. Rascados, reparación enfoscados y grietas, limpieza de soporte. Todos los trabajos completamente terminados. Medida la superficie inicial deduciendo huecos". No se incluyen especificaciones sobre los tipos de morteros de restauración a emplear.

Respecto a los revestimientos interiores la documentación técnica aportada especifica que "los acabados nuevos se han escogido siguiendo criterios de confort y durabilidad. En pavimentos se dispondrá mediante pavimento cerámico. Los revestimientos verticales se resuelven con pintura



plástica lisa sobre enlucido de yeso en todas las estancias, excepto en los locales húmedos en los que se dispondrá un alicatado cerámico.

Techo continuo modificado formado por una placa de yeso laminado atornillada a estructura metálica de acero galvanizado”.

VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Las intervenciones propuestas se enmarcan en actuaciones de conservación preventiva y restauración del antiguo Convento de Mercedarios Descalzos de la Santísima Trinidad en Cartaya. Resultan muy oportunos los apuntalamientos de arcos, forjados y muros de carga definidos en proyecto al objeto de garantizar la securización del inmueble. Resulta igualmente acertada la recuperación de la conformación original de los vanos alterados por intervenciones transformadoras anteriores que desvirtuaban la composición arquitectónica de sus alzados introduciendo además geometrías y carpinterías ajenas a las presentes en el resto del inmueble. El documento incluye un programa de mantenimiento en su apartado 9 (manual de uso y mantenimiento) dando con ello cumplimiento a los requerimientos prevenidos en el art.22.1 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

Los materiales empleados en las obras de restauración proyectadas han de resultar compatibles con los del bien cultural, tal como establece al efecto el art. 20.3 (LPHA). En su elección se habrán de seguir criterios de reversibilidad, que ofrezcan comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar han de resultar pues acordes con la tradición constructiva del bien cultural. En tal sentido, para garantizar la transpirabilidad de las fábricas históricas del monumento se habrán de emplear de forma preferente enfoscados de cal y pinturas al silicato, en lugar de optar por enfoscados de cemento y pinturas plásticas hacia el interior del monumento y pétreas hacia el exterior del mismo. Los criterios de selección de solerías no solo han de garantizar el cumplimiento del CTE DB-SU, habiéndose de especificar las mismas de forma detallada incluyendo la justificación de su debida integración con las soluciones constructivas



presentes en este bien de interés cultural. El proyecto contempla la sustitución de las carpinterías y cerrajerías, habiéndose de optar por carpinterías de madera y no de aluminio en la exteriores, en continuidad con la tradición constructiva del monumento, de forma que no solo que pretenda una justificación de los parámetros exigidos en el CTE sino, adicionalmente, una debida definición de soluciones constructivas acordes a las características formales y a los valores patrimoniales inherentes al bien, entre los que se encuentra la preservación de su lógica y definición constructiva.

Como se indicó en los apartados precedentes, el presente informe se refiere únicamente a los aspectos conservativos del proyecto que inciden en la securización, consolidación y restauración de las fábricas del monumento objeto de consideración. Se han de incorporar correcciones en la definición de materiales para garantizar su compatibilidad con la tradición constructiva del monumento. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes más allá de la autorización de la actividad arqueológica que eventualmente pudiere ir vinculada a tales actuaciones en relación a la posible afectación a sustratos arqueológicos, la cual habrá de dictarse en los términos del art. 52 (LPHA) siguiendo las determinaciones y cauces procedimentales prevenidos en el vigente reglamento de Actividades Arqueológicas.

Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el art. 100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preventiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

El Jefe del Departamento de
Conservación del Patrimonio Histórico



...

En cuanto a la afección al subsuelo, el proyecto establece en la memoria constructiva, punto 3.1.1 "Sustentación del edificio", que "no se modifica la solución de cimentación y de estructura existente, no se modifican las cargas transmitidas al terreno y la sustentación del edificio está funcionando correctamente".

Atendiendo a lo establecido en el punto 12 "Presupuestos y mediciones", en su Cap. 02 "Movimiento de tierras", se establece "Excavación, en zanjas, de tierras de consistencia media, realizada con medios manuales hasta una profundidad máxima de 1,50 m, incluso extracción a los bordes", y, "Excavación, en apertura de caja, de tierras de consistencia media, realizada con medios manuales, incluso perfilado de fondo." Este último sin identificar profundidad, pero sí una longitud de 60,68 mt. En el Cap. 03 "Saneamiento", se detallan las arquetas y colectores, con una profundidad media de 1 mt.

PROPUESTA

Las intervenciones propuestas se enmarcan en actuaciones de conservación preventiva y restauración del antiguo Convento de Mercedarios Descalzos de la Santísima Trinidad en Cartaya. Resultan muy oportunos los apuntalamientos de arcos, forjados y muros de carga definidos en proyecto al objeto de garantizar la securización del inmueble. Resulta igualmente acertada la recuperación de la conformación original de los vanos alterados por intervenciones transformadoras anteriores que desvirtuaban la composición arquitectónica de sus alzados introduciendo además geometrías y carpinterías ajenas a las presentes en el resto del inmueble. El documento incluye un programa de mantenimiento en su apartado 9 (manual de uso y mantenimiento) dando con ello cumplimiento a los requerimientos prevenidos en el art.22.1 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).



Los materiales empleados en las obras de restauración proyectadas han de resultar compatibles con los del bien cultural, tal como establece al efecto el art. 20.3 (LPHA). En su elección se habrán de seguir criterios de reversibilidad, que ofrezcan comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar han de resultar pues acordes con la tradición constructiva del bien cultural. En tal sentido, para garantizar la transpirabilidad de las fábricas históricas del monumento se habrán de emplear de forma preferente enfoscados de cal y pinturas al silicato, en lugar de optar por enfoscados de cemento y pinturas plásticas hacia el interior del monumento y pétreas hacia el exterior del mismo. Los criterios de selección de soleras no solo han de garantizar el cumplimiento del CTE DB-SU, habiéndose de especificar las mismas de forma detallada incluyendo la justificación de su debida integración con las soluciones constructivas presentes en este bien de interés cultural. El proyecto contempla la sustitución de las carpinterías y cerrajerías, habiéndose de optar por carpinterías de madera y no de aluminio en la exteriores, en continuidad con la tradición constructiva del monumento, de forma que no solo que pretenda una justificación de los parámetros exigidos en el CTE sino, adicionalmente, una debida definición de soluciones constructivas acordes a las características formales y a los valores patrimoniales inherentes al bien, entre los que se encuentra la preservación de su lógica y definición constructiva.

En lo relativo a la afección arqueológica, teniendo en cuenta que se realizan movimientos de tierra con una profundidad máxima de 1'5 mt, se considera que puede generarse una posible afección arqueológica, por lo cual se propone la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de Control de Movimientos de Tierra, según el art. 52.1, y 52.2d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, modificado por Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre, de todas las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos, y, en caso de que se compruebe la existencia de éstos, permitir su documentación con metodología arqueológica y la recogida y recuperación de bienes muebles.



En caso de documentarse la existencia de niveles arqueológicos en el transcurso de la actividad, deberá comunicarse al técnico de esta Delegación Territorial designado para llevar a cabo las tareas de inspección, a objeto de que valore las siguientes actuaciones a realizar.

En todo caso, las obras proyectadas estarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos por parte de esta Delegación.

Para todo ello, en base al artículo 68 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que modifica los apartados 1 y 2 del artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se hace notar que:

[...] La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en este artículo, estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art.º 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica



interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes....”.

7.- “...EXPTE. 329/2022

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 15/2022

EXPEDIENTE: alegaciones relativas a la memoria técnica de reforma de fachada en calle lazo real núm. 3 de cortegana (Huelva).

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 340/2010, de 20 julio , se inscribe en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia parroquial del Divino Salvador, de Cortegana (Huelva), encontrándose la propuesta incluida en el entorno del BIC.



ANTECEDENTES

Con fecha 16/06/2022 tiene entrada en el registro electrónico de esta Delegación Territorial documentación relativa a la actuación de referencia, a los efectos de que se emita la autorización preceptiva por parte de esta Delegación Territorial.

Con fecha de 01/09/2022 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva emite informe en los siguientes términos: "La Comisión emite informe desfavorable en el siguiente sentido:

- No se consideran adecuados los elementos decorativos añadidos en fachada (recercados, molduras, artesonados, etc.) ni el aumento de la superficie de balconada.
- No se permite el tapiado del hueco balconero para la colocación del azulejo.
- Se conservará el rótulo existente, permitiendo su traslación en horizontal al lateral izquierdo del inmueble para poder ampliar el hueco de cochera.
- Se permitirá el aumento de superficie del hueco de ventana en planta baja para convertirlo en acceso a cochera, toda vez que, para no alterar la configuración de la fachada tradicional del entorno, se cuente con un único acceso al inmueble. Para ello, el hueco de acceso actual a la vivienda deberá convertirse en hueco de ventana, adaptando las mismas dimensiones, materiales y rejería que la ventana existente en planta baja. Se podrán buscar fórmulas que permitan el acceso peatonal integrado en el portón de cochera...".

Con fecha de 05/09/2022 se concede trámite de audiencia al promotor de la actuación. El mismo presentó el día 21/09/2022 solicitud de ampliación de plazo para la presentación de alegaciones al informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva.

OBJETO DEL PROYECTO



Con fecha 30/09/2022 tiene entrada en el registro electrónico de esta Delegación Territorial documentación relativa a las alegaciones de la Asociación Cultural Hermanos de Ntra. Sra. de la Piedad de Cortegana al sentido del informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva en su sesión del día 01/09/2022 sobre la actuación de referencia, a los efectos de que sean tenidas en cuenta las mismas. La documentación aportada se corresponde con:

- Escrito de alegaciones presentada por la representante de la Hermandad de Ntra. Sra de la Piedad de Cortegana.
- Copia de la audiencia notificada por esta Delegación Territorial.
- Copia de del Decreto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la Iglesia del Divino Salvador, en Cortegana.
- Reportaje fotográfico del entorno del Bien de Interés Cultural objeto de protección.
- Imagen del retablo cerámico que se propone instalar en la fachada del inmueble en cuestión.
- Informes de valoración de las actuaciones propuestas emitidos por los profesores universitarios en materia de Historia del Arte D. José María Sánchez Sánchez. D. Alberto Oliver Carlos y D. Alfonso Pleguezuelo Hernández.

Según el documento presentado, la Asociación Cultural Hermanos de Nuestra Señora de la Piedad de Cortegana alega:

Primero, "DEL AUMENTO DE SUPERFICIE DEL HUECO DE VENTANA EN LA PLANTA BAJA PARA CONVERTIRLO EN LUGAR PARA ALBERGAR EL PASO PROCESIONAL DE NTRA. SRA. DE LA PIEDAD".

La actuación propuesta supone, según el propio documento de alegaciones, una ampliación del hueco existente en la ventana que permita entrar y almacenar el paso procesional de la imagen titular de la hermandad, tratándose de un acceso que tan sólo se abrirá de manera ocasional y



puntual. El aumento de las dimensiones del hueco viene determinado por el actual uso del inmueble como sede social de la hermandad.

En esta línea, sostienen que permitiendo la ampliación de dicha ventana para nuevo acceso se recuperaría los dos huecos de accesos con los que contaba la vivienda original. Asimismo, señalan que dado el nuevo uso del inmueble y la superficie de la planta actual del mismo resulta inviable un único acceso al inmueble.

Por último, como puede comprobarse en las fotografías aportadas de los inmuebles del entorno del Bien de Interés Cultural, se encuentra muy extendida la configuración de fachada compuesta por hueco de acceso peatonal y hueco de mayores dimensiones de acceso a cochera o almacén.

Segundo, "DE LA INTERVENCIÓN QUE SE PRETENDE HACER EN LA FACHADA DEL INMUEBLE CON LA COLOCACIÓN DE UN AZULEJO CERÁMICO Y DE LA ACTUAL SITUACIÓN DE OTRAS FACHADAS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN MÁS PRÓXIMA A LA IGLESIA PARROQUIAL DEL DIVINO SALVADOR".

La modificación de la configuración de la fachada de la planta alta viene determinada por el uso del inmueble puesto que en dicha planta se alberga y custodia los enseres de mayor valor artísticos de la Hermandad en vitrinas específicas para ello, emplazándose una de ellas en tras el hueco de ventana que se propone eliminar para la colocación del retablo cerámico -aportan imagen de la correspondiente azulejería realizada por el reconocido ceramista D. Ángel Lora Serrano-.

De otra parte, señalan que la instalación del retablo cerámico otorgará de valor artístico al inmueble, así como responden a la tradición histórica andaluza -presente desde el siglo XVI- de colocar azulejos cerámicos con imágenes devocionales en las fachadas de los inmuebles, tal y como señalan los informes aportados.



La solicitud presentada viene acompañada de varios informes emitidos por los profesor universitarios Dr. D. José María Sánchez Sánchez (Prof. Historia del Arte de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Sevilla), Dr. D Alberto Oliver Carlos (Prof. jubilado de Teoría e Historia del Arte de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Sevilla) y el Catedrático D. Alfonso Pleguezuelo Hernández (Prof. de Historia del Arte de la Universidad de Sevilla) en las cuales se traslada la idoneidad de la instalación del retablo cerámico y modificación de la fachada de la casa hermandad propuesta en cuanto a los valores artísticos con los que se dotaría al inmueble en cuestión así como al entorno del Bien de Interés Cultural objeto de protección (Iglesia Parroquial del Divino Salvador de Cortegana).

Cabe señalar que tanto en la documentación aportada para la solicitud de autorización como en los documentos aportados en las alegaciones no aparece ningún alzado compuesto acotado del inmueble objeto de la actuación así como dimensiones reales del retablo cerámico propuesto.

VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

Respecto a la primera de las alegaciones, la sustitución del hueco de ventana existente en planta baja por un nuevo hueco de acceso de mayores dimensiones al ya existente supone, tal y como se indica en las alegaciones, recuperar los dos huecos de accesos existentes en la vivienda original en detrimento de la eliminación del hueco de ventana. No obstante, supondría una modificación de la configuración de la fachada actual en planta baja. Teniendo en cuenta la dificultad para crear un acceso único por el nuevo hueco propuesto -limitaciones por las dimensiones de la planta y grandes dimensiones del paso procesional que albergará-, la recuperación de los dos accesos diferenciados para planta baja y planta alta, así como por el hecho de que ya existen numerosos inmuebles en el entorno de protección del Bien de Interés Cultural -muy transformados los inmuebles incluidos en el mismo- con dicha configuración, se podría asumir la modificación propuesta.



La segunda de las alegaciones incide en dos aspectos fundamentales para la actuación propuesta - colocación de un retablo cerámico de la imagen titular de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Piedad en la fachada en su planta alta-, uno, dotar al inmueble en cuestión con un valor artístico del cual ahora carece, y dos, adecuar el inmueble a su actual uso como sede social de la Hermandad de Nuestra Señora de la Piedad de Cortegana (Huelva). Sin valorar ni cuestionar ambas consideraciones, tal y como ya se recogiera en el informe de la ponencia técnica de fecha de 31/08/2022, la imposibilidad de realizar las actuaciones propuestas reside en la determinación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural del Monumento de la Iglesia del Divino Salvador (Cortegana, Huelva), aprobado mediante Decreto 340/2010, de 20 de julio, en el que se establece que se han incluido en el entorno del Monumento las parcelas donde la alteración de la fachada de los inmuebles ubicados en éstas repercutiría de forma negativa en el Bien, añadiendo que dentro de dichas alteraciones se encuentran "las posibles reformas de fachada que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos", suponiendo estos cambios de composición en la fachada "un posible peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad estética y tradición estilística con el entramado circundante".

En todo caso, tal y como se señalaran en el citado informe de la ponencia técnica de patrimonio histórico, los elementos decorativos añadidos (recercados, molduras, artesonados, ampliación de balconada, nuevo rótulo, etc.) desvirtúan el lenguaje de la arquitectura popular o vernácula que conserva el inmueble en cuestión.

PROPUESTA

Conforme a las consideraciones expuestas con anterioridad, las alegaciones presentadas son consideradas para su valoración por parte de los miembros de la Comisión de Patrimonio Histórico de Huelva en los términos recogidos en el presente informe.



Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia...”.

8.- “... EXPTE 582/2021

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 15/2022.

EXPEDIENTE: nueva documentacion de PROYECTO BÁSICO ENTRE MEDIANERA VIRGEN CORONADA DE CORTELAZOR LA REAL.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.



Mediante Decreto 114/2005, de 26 de abril, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el área delimitada al efecto del municipio de Cortelazor, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

ANTECEDENTES

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 05/2022 emitió el informe que textualmente se transcribe: "La comisión por unanimidad emite informe conforme a la ponencia, y, además, incide en que la tipología no se corresponde con la del conjunto histórico, significativamente con las diferencias de alturas en el inmueble o en los alzados interiores visibles desde la vía pública y la creación de una especie de terraza cubierta."

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, de nueva documentación de PROYECTO BÁSICO ENTRE MEDIANERA VIRGEN CORONADA DE CORTELAZOR LA REAL promovida por JOSE ANGEL GARCÍA BLANCO Y PATRICIA LÓPEZ y remitida por este ayuntamiento.

La documentación se compone de escrito de "JUSTIFICACION AL INFORME TECNICO DE PATRIMONIO HISTORICO" presentado por el arquitecto autor del proyecto .

Según la justificación aportada se responde al informe de Ponencia:

"Se crea un pequeño patio interior en fachada que daría a futuro vial, entendiéndose que debería cumplir lo establecido en el art 177.

La creación del pequeño patio que da a un futuro vial es obligada debido a la calle futura que se crea en el Plan General de Ordenación Urbana de Cortelazor. Dicho patio desaparecerá cuando se cree la nueva calle, quedando la futura fachada que da a la nueva calle como se indica en el plano Alzado 2. Según el artículo 177, se permite de forma excepcional basándose en su adaptación al entorno ya que mientras no exista la calle nueva, el espacio que quedaría sería inutilizable lo que conllevaría problemas tanto para la propiedad como para el ayuntamiento. El cerramiento tendrá una altura inferior a 2 metros.

La altura máxima habrá de acotarse en todos los alzados y ceñirse siempre al art 181. Así mismo con la de las alturas interiores.

Realizado acotado en los alzados, así como las secciones interiores.

Las ventanas en cubierta se ajustarán en superficie y situación según el art 185 f). Así mismo en relación a las placas fotovoltaicas (se debería de acotar en planta y establecer la superficie de ventanas). Según el art 81 . "la colocación de estas instalaciones estará sujeta a la presentación de un estudio de impacto en la escena urbana que evidencie la idoneidad de la ubicación en el proyecto".

Las ventanas en cubierta tienen dimensiones de 1,45 m X 3,40 cumpliendo la exigencia de menor a 5,00 m², a si mismo se acota en planta y sección.

Se justifica la instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta inclinada del salón que da al sur puesto que tiene la pendiente y orientación correcta para aprovechar al máximo las horas de sol. Se encuentra en la parte del patio interior, a más de 5 metros de la franja de protección especial desde fachada principal y lo más importante, que NO se ve desde ningún punto de la vía pública actual ni de la futura calle que se creará nueva según el plan general de Cortelazor ya que las edificaciones que dan a la calle existente y futura tienen mayor altura que la cubierta donde se instalan las placas fotovoltaicas. Además, están totalmente integradas en la cubierta sin sobresalir de la misma así que



no se ven desde ningún punto excepto desde el interior de la parcela y solamente cuando estas justo en frente de las placas.

Los huecos y en concreto el portón garaje se ceñirán según art 188. debiendo de acotarse sus dimensiones.

Se ha acotado en planta y alzados todas las dimensiones de huecos y separaciones entre ellos, así como con las medianeras, cumpliendo todos los requisitos reflejados en el artículo 188.

En cuanto a los huecos a futura medianera, se recuerda lo informado por el informe técnico municipal.

Existen huecos en la fachada 3 Interior Sureste que no cumplirían normativa si estuviera desarrollado la unidad de ejecución que linda con dicha parcela, pero actualmente y mientras nomse desarrolle dicha unidad no se considera facha exterior, sino interior, ya que además no puede ser vista desde la calle publica ni tiene impacto visual.

Los huecos del alzado 3 no crearan servidumbre para las futuras construcciones ya que las parcelas colindantes le corresponden a la propiedad, e incluso se podría cerrar toda la fachada y las estancias interiores de esa fachada (Salón-comedor, cocina y dormitorio principal) seguirían cumpliendo las condiciones de habitabilidad ya que tienen ventanas y puertas de iluminación y ventilación suficientes hacia el interior de la parcela y de la futura calle a crear.

La tipología no se corresponde con la del conjunto histórico, significativamente con las diferencias de alturas en el inmueble.

La diferencia de altura que existe en la calle Virgen Coronada se corresponde con la parte de acceso de coches y tiene correspondencia visual con la continuidad de la calle tanto en la parcela colindante



al garaje (ya que existe un patio) como en la continuidad hacia abajo de dicha calle donde existe el mismo perfil que la fachada actual.”

La actuación está informada nuevamente por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en el PGOU de Cortelazor la Real con las Modificaciones Puntuales 01, 02 y 03. , cumpliendo los puntos analizados y constando también que : “El solar cuenta actualmente con un lindero en contacto calle y tres con el espacio privado,pero en el plan general de ordenación urbanística de Cortelazor, hay previsto abrir una calle en la cara norte con lo que pasaría a tener 2 linderos públicos y 2 privados. En el diseño se ha previsto la existencia de la calle futura para cumplir las exigencias de dicha normativa....

Debido a que existe parte de la parcela que forma parte de una unidad de ejecución y no puede ser edificada, la alineación respeta los límites de esta unidad de ejecución generando un espacio libre que da a la Calle Coronada y que según el artículo 158:Conservación de espacios libres, se deberá tratar con un cerramiento que cumpla con lo establecido en el artículo 163:cerramiento de solares. En este caso se cumple con dicho artículo al proyectar un muro de cerramiento de 2m de ladrillo enfoscado y pintado en blanco...

En lo relativo a la cubierta según el artículo 185, Todas las cubiertas serán inclinadas, y siempre con un faldón vertiendo a la calle. Existe en la cubierta, en el faldón que no vierte a la calle, una claraboya y la colocación de placas fotovoltaicas. Esto está permitido ya que la claraboya no excede de 5m² y tanto esta como la instalación de placas fotovoltaicas se sitúan fuera de la franja de protección y no existe impacto visual...

Existen huecos en una de las medianeras que es tratada como otra fachada al quedar expuesta por no existir edificación en la parcela colindante. No existe posibilidad de construir actualmente por ser estos terrenos suelo urbanizable no desarrollado. Esta fachada actualmente no puede ser vista y no tiene impacto visual. Dichos huecos no crearán una servidumbre de luces y vistas para las futuras construcciones.”

Se hace constar que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Vista la justificación, ésta responde a lo informado por la ponencia técnica.

Se crea un pequeño patio interior en fachada que daría a futuro vial, entendiéndose que debería cumplir lo establecido en el art 177. : Este patio está en fachada que da la futura calle en su parte baja.El técnico autor del proyecto comenta al respecto sobre el patio que quedaría en la calle principal y según informe de los servicios técnicos municipales se adecúa a la normativa, pero en cuanto a fachada interior 3 que es la referente, comenta que: " Existen huecos en la fachada 3 Interior Sureste que no cumplirían normativa si estuviera desarrollado la unidad de ejecución que linda con dicha parcela, pero actualmente y mientras no se desarrolle dicha unidad no se considera fachada exterior, sino interior, ya que además no puede ser vista desde la calle pública ni tiene impacto visual." Y plantea en la Justificación una nueva solución de fachada ciega en el caso de desarrollarse la UE.Se recuerda lo establecido en el art 177 .

La altura máxima se acota ya en todos los alzados. Los huecos y en concreto el portón garaje se acotan .Así mismo se recuerda que las alturas interiores también deben cumplir el art 181.

Las ventanas en cubierta y placas fotovoltaicas se ajustarán en superficie y situación según el art 185 f).Pero según el art 81 . "la colocación de estas instalaciones estará sujeta a la presentación de un estudio de impacto en la escena urbana que evidencie la idoneidad de la ubicación en el proyecto" .Se presenta el estudio de impacto (con reportaje fotográfico explicativo , planimetría..) por el técnico autor del proyecto.

En cuanto a los huecos a futura medianera en alzado 3 , se recuerda lo informado por el informe técnico municipal.

En relación a lo comentado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico: "La comisión por unanimidad emite informe conforme a la ponencia, y, además, incide en que la tipología no se corresponde con la del conjunto histórico, significativamente con las diferencias de alturas en el



inmueble o en los alzados interiores visibles desde la vía pública y la creación de una especie de terraza cubierta.” :

Se elimina el peto en cubiertas y la ventana en fachada a garaje. En cuanto a las alturas de los módulos de garaje y vivienda, el arquitecto presenta una justificación fotográfica y propone dos alzados, uno manteniendo la misma cubierta anterior y otro eliminando la cubierta y proyectando únicamente portón integrado en muro coronado de tejas (PLANO 9A y 9B).

Se recuerda que Cortelazor la Real cuenta con un instrumento de planeamiento general sobre el que recayó informe favorable de la Dirección General de Bienes Culturales, y por tanto contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite al estricto cumplimiento de sus determinaciones.

En cuanto a la afección arqueológica, se obedecerá a lo dispuesto en el PGOU de Cortelazor.

PROPUESTA

Vista la justificación, ésta responde a lo informado por la ponencia técnica.

Se crea un pequeño patio interior en fachada que daría a futuro vial, entendiéndose que debería cumplir lo establecido en el art 177. : Este patio está en fachada que da la futura calle en su parte baja. El técnico autor del proyecto comenta al respecto sobre el patio que quedaría en la calle principal y según informe de los servicios técnicos municipales se adecúa a la normativa, pero en cuanto a fachada interior 3 que es la referente, comenta que: “ Existen huecos en la fachada 3 Interior Sureste que no cumplirían normativa si estuviera desarrollado la unidad de ejecución que linda con dicha parcela, pero actualmente y mientras no se desarrolle dicha unidad no se considera fachada exterior, sino interior, ya que además no puede ser vista desde la calle pública ni tiene impacto visual.” Y plantea en la Justificación una nueva solución de fachada ciega en el caso de desarrollarse la UE. Se recuerda lo establecido en el art 177 .



La altura máxima se acota ya en todos los alzados. Los huecos y en concreto el portón garaje se acotan. Así mismo se recuerda que las alturas interiores también deben cumplir el art 181.

Las ventanas en cubierta y placas fotovoltaicas se ajustarán en superficie y situación según el art 185 f). Pero según el art 81. "la colocación de estas instalaciones estará sujeta a la presentación de un estudio de impacto en la escena urbana que evidencie la idoneidad de la ubicación en el proyecto". Se presenta el estudio de impacto (con reportaje fotográfico explicativo , planimetría..) por el técnico autor del proyecto.

En cuanto a los huecos a futura medianera en alzado 3 , se recuerda lo informado por el informe técnico municipal.

En relación a lo comentado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico: "La comisión por unanimidad emite informe conforme a la ponencia, y, además, incide en que la tipología no se corresponde con la del conjunto histórico, significativamente con las diferencias de alturas en el inmueble o en los alzados interiores visibles desde la vía pública y la creación de una especie de terraza cubierta." :

Se elimina el peto en cubiertas y la ventana en fachada a garaje. En cuanto a las alturas de los módulos de garaje y vivienda, en arquitecto presenta una justificación fotográfica y propone dos alzados , uno manteniendo la misma cubierta anterior y otro eliminando la cubierta y proyectando únicamente portón integrado en muro coronado de tejas (PLANO 9A y 9B).

Se recuerda que Cortelazor la Real cuenta con un instrumento de planeamiento general sobre el que recayó informe favorable de la Dirección General de Bienes Culturales, y por tanto contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite al estricto cumplimiento de sus determinaciones.



En cuanto a la afección arqueológica, se obedecerá a lo dispuesto en el PGOU de Cortelazor.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

11.- “... EXPTE. 163/2022

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF.: 15/2022

EXPEDIENTE: Autorización PARA INSTALACIÓN DE UN TOLDO MOVIL EN EL BAR LA FONDA SITUADO EN ENTORNO BIC IGLESIA PARROQUIAL DE DE MANZANILLA .

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.



La Iglesia Parroquial de Santa María de la Purificación de Manzanilla fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por Decreto 86/2009 de 14 de mayo, encontrándose la propuesta dentro de la delimitación de su entorno.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial de documentación de Autorización PARA INSTALACIÓN DE UN TOLDO MOVIL EN EL BAR LA FONDA de manzanilla ...

Según la documentación aportada encuadrada en el informe urbanístico se requiere autorización para colocación de toldo móvil de longitud 5 m y alas recogibles de 2 m , situado frente al bar citado en acerado público frente a plaza de abastos.

El informe técnico comenta, en cuanto a cuestiones estéticas," que el color del toldo será el mismo del ya existente frente a bar de Jerry para no afectar estéticamente al entorno ."

Se presenta por parte de los servicios técnico correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2022 para aportar más concreción sobre el elemento ,en el que se aprecia que el toldo ya está colocado, siendo un elemento móvil sobre ruedas bajo los macetones en los que se plantas los soportes.

Se hace constar que en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía toda actuación en el entorno del Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

El lugar de ubicación, si bien se encuentra en el entorno de La Iglesia Parroquial de Santa María de la Purificación de Manzanilla , está ubicado en el extremo de éste no afectando la colocación del



elemento del todo a con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural BIC su contemplación, apreciación o estudio. Además dicho elemento es móvil , por lo que no sería permanente.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Conjunto Histórico del Barrio Obrero Reina Victoria de Huelva.

El lugar de ubicación, si bien se encuentra en el entorno de La Iglesia Parroquial de Santa María de la Purificación de Manzanilla, está ubicado en el extremo de éste no afectando la colocación del elemento del todo a con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural BIC su contemplación, apreciación o estudio. Además dicho elemento es móvil, por lo que no sería permanente.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...".

12.- "... EXPTE 181/2022

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 15/22.



EXPEDIENTE: MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO CONECTADA A LA INSTALACIÓN INTERIOR DE VIVIENDA EN CALLE SAN VICENTE, Nº 1, ZALAMEA LA REAL(HUELVA).

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 14/1994, de 18 de enero, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Zalamea la Real (Huelva). La Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada con fecha de 26 de abril de 2022, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de: MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO CONECTADA A LA INSTALACIÓN INTERIOR DE VIVIENDA EN CALLE SAN VICENTE, Nº 1, ZALAMEA LA REAL(HUELVA), promovido por ALFONSO MANUEL CASTILLA GONZÁLEZ, remitida por el Ayuntamiento de dicho municipio para su tramitación y acompañado del informe técnico municipal.



Según la documentación aportada, se prevé la instalación de generación de energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica de 3,2 Kw de potencia nominal en cubierta de vivienda. Los módulos se disponen al sur e inclinados para optimizar la conversión. Se trata de 8 módulos dispuestos en el faldón interior de la edificación de forma coplanar.

Se presenta proyecto de instalación y la solicitud del Ayuntamiento de informe sectorial se acompaña de fotografías y plano de localización del inmueble.

La vivienda se localiza en esquina con fachada al Paseo Redondo y la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción. Se tendrá en cuenta que la rasante del Paseo Redondo está a unos 6 m por encima de la rasante de las calles Blas Infante y San Vicente a las que abre fachadas la vivienda.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1. Se hace constar que las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA que son de aplicación en Zalamea la Real no constituyen un instrumento de planeamiento urbanístico de protección en los términos del art. 30 de la LPHA, por lo que en los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

2. La propuesta, al estar incluida la actuación en un entorno de Bien de Interés Cultural Monumento y en virtud del artículo 33.3 LPHA, requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

3. El proyecto objeto de informe no altera volumetría, alineación, conformación de parcela, redistribución interior, conformación de cubiertas, composición de fachadas ni edificabilidad,



tratándose en exclusiva de la instalación de placas fotovoltaicas. Aun siendo un proyecto de instalaciones y por tanto, obras de escasa entidad, será necesaria la autorización mencionada al ubicarse el inmueble dentro del entorno de BIC.

4. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en entornos de BIC:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

La documentación presentada es suficiente para la valoración de la instalación.

5.- Respecto a la intervención en sí, se considera que estos paneles constituyen elementos completamente ajenos a la construcción tradicional y su instalación en los Conjuntos Históricos ejerce un gran impacto visual. Se considera posible instalar dichos captadores cuando su instalación no resulta visible desde el espacio público exterior. Por tanto, queda prohibida su instalación en faldones exteriores de edificaciones y se limita el uso a faldones interiores y patios a que no puedan ser vistos desde el espacio público exterior.

La instalación que se propone, dada la localización de la vivienda en esquina resultará visible desde las calles del entorno de BIC y más aún desde la misma plaza de la Iglesia, el Paseo Redondo, ya que

se encuentra situado por encima de la vivienda. Por tanto, su afección respecto a la contemplación de la Iglesia resulta inadmisibile.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Se considera que las obras propuestas en el proyecto no son autorizables en cuanto a la protección del Conjunto Histórico de Zalamea la Real, toda vez que serán perfectamente visibles desde el espacio público exterior afectando a la contemplación y percepción del BIC.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

13.- “... EXPTE 366/2022

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 15/2022



EXPEDIENTE: DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICADO DE FACHADA Y ENLUCIDO Y COLCACIÓN DE ZÓCALO DE VIVIENDA EN CALLE SAN VICENTE, Nº 1, ZALAMEA LA REAL(HUELVA).

..

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 14/1994, de 18 de enero, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Zalamea la Real (Huelva). La Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada con fecha de 29 de julio de 2022, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de: DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PICADO DE FACHADA Y ENLUCIDO Y COLCACIÓN DE ZÓCALO DE VIVIENDA EN CALLE SAN VICENTE, Nº 1, ZALAMEA LA REAL(HUELVA), ...

Con fecha de 29/09/2022 se ha recibido documentación complementaria

Según la documentación aportada, se prevé la reparación de fachada mediante:

1.- Picado y enfoscado para posterior pintado en color blanco.



2.- Sustitución del zócalo actual por nuevo igual al existente en la fachada colindante, es decir, de piedra natural.

Se acompaña de informe técnico municipal favorable ya que cumple las condiciones de acabado permitidas en el documento de Normas Subsidiarias, adaptación a la LOUA. Se especifica que el zócalo podrá sobresalir de la fachada un máximo de 10 cm y que la textura de la fachada será preferentemente lisa.

La vivienda se localiza en esquina con fachada al Paseo Redondo y la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción. La fachada actual está acabada en enfoscado rugoso y pintada en blanco. Se propone su picado y enfoscado liso y pintado en blanco. Además del zócalo, en los alzados se observan recercados en las ventanas terminados con el mismo acabado que el zócalo.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1. Se hace constar que las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA que son de aplicación en Zalamea la Real no constituyen un instrumento de planeamiento urbanístico de protección en los términos del art. 30 de la LPHA, por lo que en los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

2. La propuesta, al estar incluida la actuación en un entorno de Bien de Interés Cultural Monumento y en virtud del artículo 33.3 LPHA, requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.



El proyecto objeto de informe no altera volumetría, alineación, conformación de parcela, redistribución interior, conformación de cubiertas ni edificabilidad, tratándose en exclusiva de obras en la fachada de escasa entidad. Aun en este caso, será necesaria la autorización mencionada al ubicarse el inmueble dentro del entorno de BIC.

3. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en entornos de BIC:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas

La documentación presentada es suficiente para la valoración de la instalación.

4.- Respecto a la intervención en sí, se considera que la reparación de fachada y la sustitución del zócalo actual mejorarán la adecuación de la estética de la vivienda a las soluciones tradicionales y propias del entorno de BIC cualificando y mejorando el espacio urbano y con ello, la contemplación y percepción del BIC. No tanto así ocurre con los recercados que rodean los huecos de la vivienda tanto en planta baja como en planta alta, que constituyen un elemento ajeno a la tradición constructiva y que conllevan gran afección con respecto a la contemplación de la Iglesia dada la posición en esquina y frente a ella que ocupa la vivienda.



PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Se considera que las obras propuestas en el proyecto son autorizables en cuanto a la protección del Conjunto Histórico de Zalamea la Real excepto los recercados propuestos en torno a los huecos, tanto en planta baja como en planta alta, con el fin de adecuar la imagen y estética de la fachada a del entorno y cualificando el espacio urbano.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

FDO.: MARÍA TERESA HERRERA VIDARTE

EL SECRETARIO,

FDO.: RAFAEL ROMERO DÍAZ.

